

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0 185

30 DE JULIO 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOHN JAIRO DUQUE CARDENAS**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.2352 DEL 22 de Julio DE 2020

Persona a notificar: **JOHN JAIRO DUQUE CARDENAS**

Dirección de notificación usuario CENTRAL DE MAYORISTAS DE ARMENIA
BODEGA 3 LOCAL 32

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 30 DE JULIO de 2020

Señor:

JOHN JAIRO DUQUE CARDENAS

Dirección del predio:

CENTRAL DE MAYORISTAS DE ARMENIA

BODEGA 3 LOCAL 32

Matrícula No. 80171

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 2352 del 22 de Julio DE 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0185 correspondiente RES.PQRDS 2352 del 22 DE JULIO DE 2020. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 80171”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

OFICIO PQRDS No.2352

Armenia, Q. 21 de Julio de 2020.

Señor:

JOHN JAIRO DUQUE CARDENAS

Dirección del predio:

CENTRAL DE MAYORISTAS DE ARMENIA

BODEGA 3 LOCAL 32

Matrícula No. 80171

Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta petición con radicado No. **2020PQR846863** del 01 de julio de 2020.

Cordial saludo,

Atendiendo su petición referida en el escrito, mediante la cual manifiesta que como propietario del predio ubicado en LOCAL 20 DE LA BODEGA 3 DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ARMENIA, con número de cuenta 80171, expone que los valores liquidados en dichos recibos como servicio de aseo y costo variable de residuos aprovechables, puesto que el incremento es desmesurado, la diferencia entre otro recibos de la central es muy evidente, informa que en el resumen de cuenta tanto de servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en el concepto cantidad en todos los meses siempre es de 2 cuando en los demás recibos de los diferentes locales de sus vecinos indica ser 1. El usuario informa que en el predio funciona una peluquería que trabaja medio tiempo y no cuenta con lava cabezas solo con un sanitario, por lo cual considera el costo excesivo, así mismo que se acercaron a las oficinas de la entidad y le informaron que a la central de mayorista le realizaron un aforo de basuras por lo que se incrementarían los recibos de pago, por lo cual indica que los residuos que se generan en el local son muy mínimos. Por lo anterior solicita se realice un estudio y la respectiva reestructuración de los próximos recibos generados ya que son valores muy elevados.

Respetuosamente me permito informarle, que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 80171**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
852	851	1	-1	NORMAL	25/08/2020
851	851	0	-1	NORMAL	22/05/2020
851	850	1	-1	NORMAL	22/04/2020
850	849	1	-1	NORMAL	24/03/2020
849	847	2	-1	NORMAL	21/02/2020

Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura, así mismo de la visita realizada al predio no se encontraron fugas ni situaciones causantes de alto consumos.

Que de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste en las cuentas **No.49711027, No.50036357, No.50360122, No.50686832, No.51012402** pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio.



Que se observa que en la factura **No. 50686832**, debido a que el medidor no registro movimiento la entidad facturó únicamente cargos fijos en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, es decir como predio desocupado.

Que se informa a la peticionaria que la CENTRAL DE MINORISTAS solicito realizar un aforo, por medio del cual se realiza revisión a la producción de la central por cierto tiempo y debido a esto se genera el resultado final del volumen de producción que es generado, con base a esto se realizan los cálculos pertinentes para el cobro de la cantidad en el servicio de aseo que en este caso la cantidad 2 corresponde al volumen de producción.

Que en consecuencia de lo anterior se informa al peticionario que no se encuentra procedente realizar descuento o ajustes en la tarifa de aseo, teniendo en cuenta que ello se debe a la realización de aforos realizados por la entidad solicitados por la administración de la central de minoristas, así mismo para realizar modificación deberá ser la administración quien solicite una re clasificación de la tarifa multiusuarios.

Que en cuanto a los locales en los que se cobra bajo cantidad 1 es debido a que estos se encuentran desocupados, ya que como puede ver en su factura **No.50686832**, esto se hace cuando el predio se encuentra en dicho estado.

En este sentido se entiende tramitada su petición. Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Cordialmente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse el Oficio **PQRDS 2352 del 21 de Julio de 2020**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)